



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Help Security S.A.", R.U.T. N° 99.503.010-1, , en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1556 /

Talca, 06 de Julio del 2012

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, la Empresa "HELP SECURITY S.A.", R.U.T. N° 99.503.010-1, Representada por don Enrique Comellas Tarifa , C.I. N° 14.576.126-3, con domicilio en Andres Bello N° 828 of 201 Temuco, Región de la Araucanía. Se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Perfeccionamiento de Guardias de Seguridad ", código 1237764360, bajo la acción N° 3.979.397, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto de Capacitación Laboral del", R.U.T. N°77.853.030-9. Dicho curso se debía realizar entre el 19 de Abril de 2012 y el 25 de Abril de 2012, en la comuna de Talca, Región del Maule.
- 2.-Que, el día 24 de Abril de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que la actividad de capacitación se ejecuto en horario y fechas diferentes al autorizado por el Servicio Nacional.
- 3.-Que, con fecha 25 de Abril de 2012, La empresa fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.
- 4.-Que, la empresa Help Security S.A., con fecha 30 de Abril de 2012, presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *"Nuestro asistente que esta a cargo de ingresar todas las actividades por SENCE, por error involuntario, agregándose a un desconocimiento y falta de acuosidad del tema, comunico horarios diferentes al realizado. Nutra acción inmediata, no realizaremos acción de pre liquidar*

5.-Que, los descargos presentados por la empresa, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular observado.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 118, de fecha 28 de Mayo de 2012, el acta de fiscalización, de fecha 24 de Abril de 2012, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la empresa, ejecuto la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que la Empresa registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado.

VISTO:

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 72, 75 N° 5, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, a la Empresa "HELP SECURITY S.A.", R.U.T. N° 99.503.010-1, **Multa equivalente a 3 UTM**, por ejecuto la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRÉS MAURÉIRA MAURÉIRA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DEL MAULE


AMM/CL/JAT

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo